

minos que se embie otro a su costa que lo cumpla.

Cotrosi mandamos q luego q el asistente o gouernador o corregidor fuere recebido al oficio se informe si ay tabla o alanzel' d'los derechos q l' e sus oficiales y escriuanos y los otros escriuanos e carceleros e qlesquier otros oficiales de justicia han de llevar e q l' guarde e haga guardar: e si no lo ouiere que lo haga fazer junto con los diputados q l' cabildo dela tal ciudad o villa d'ode fuere para ello nombrare hasta sesenta dias primeros siguientes conformando se con las tasas antiguas quanto buenamente pudieren e auiedo respecto al valor dela moneda con tato que no. E ceda lo cõtenido en las leyes de nuestros reynos e lo embie al nro cõsejo para que se vea e se cõfirme o emiende: e assi confirmado lo fagan poner en el auditorio d'ode este publico: e d'ede en adelante lo guarde el e sus oficiales: e assi mismo fagã que lo guardẽ los escriuanos e otros oficiales dela dicha ciudad: e el ni sus oficiales no lieue los derechos doblados: salvo como se lieua en el pueblo no auiedo corregidor: so pena que si mas derechos llevar lo pague cõ las setenas: e mandamos sola dicha pena q no lieue parte el ni sus oficiales de los derechos q p'enece a los escriuanos ni fagã p'ido cõellos en manera alguna.

Cotrosi mandamos e defendemos que no lieue otras dadiuas ni repartimietos dela ciudad o villa o partido de q fuere pueyo o de los pueblos: el ni sus alcaldes ni alguaziles: mas ni all'ede delo q se le mada dar en la carta de corregimieto avn q se lo queran dar los regidores e selineros e otros oficiales del cõsejo o d'la tierra no embargãte q la ciudad villa o tierra aya estado en costũbre delo dar a los asistentes o gouernadores e corregidores e alcaldes e alguaziles o otros oficiales passados: nin se pueda alegar q pues estan suspendidos en los otros officios de alcaldias mayores: e dela justicia e ordinarios e fieldades y effecutorias e merindades e alguaziladgos e otras alcaldias menores e mayor domias q deue llevar el salario dellos e que estã en costũbre delo llevar mas q sin embargo de todo esto no lieue mas delo contenido en su carta como dicho es. E assi mismo no tomẽ ropa ni posada ni camas dela tal ciudad: salvo por sus dineros como estã mado por nras cartas: so pena q lo pague cõ el q trotãto.

Item que no lleuen ni consientã llevar a sus oficiales assessorias ni vistas de procesos por las sentencias que se diere e que sobre esto recibã juramieto de sus alcaldes e que si no lo guardarẽ que lo castigue: e que esto aya lugar assi mismo avn q los tales corregidores e oficiales conozcã por comission nuestra so la pena dela ley ni resciba el ni sus oficiales compromissos de ningunos pleytos q ante ellos estouierẽ pendientes: ni de quel pudiere conoscer: so pena q tome lo que llevara cõ otro tanto.

Cotrosi que no lieue ni consientã llevar a sus oficiales derechos de esecuciones: por ningunos cõtratos ni obligaciõ ni sentencia de q se pidiere esecucio fasta q l' dueño de la deuda sea pagado o se diere por cõteto avn q sean los derechos en poca quãtidad e que no lieue mas de derechos de los q por las ordenanças dela dicha ciudad o villa deuiere llevar: como quiera q digã que estã en costũbre delo llevar o que lo deue llevar segun las leyes de nros reynos: e que d'ode ay costũbre q se lieue menos derechos dela esecuciõ de los treinta mrs al millar hasta ciento e cincuenta mrs q se lieua por nuestras rentas segun la ley del nro quaderno q tambiẽ la guardẽ en lo q toca a las dichas nras r'etas. de manera que no se lieue por ello mas derechos delo q se lleva por los otros mrs: e d'ode no ouiere ordenança q se guarde la costũbre antigua tato que no exceda dela quantia dela ley: e que por vna deuda no se lieue mas de vna vez derechos